RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado "**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT), C/ S/ INFORME DCI Nº DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IRACIS DE LOS EJERCICIOS FISCALES "**; y

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT Nº del , notificada el fue dispuesta la verificación de la obligación IRACIS General correspondiente a los ejercicios fiscales de la firma y se le solicitó la presentación de comprobantes que respalden los gastos en concepto de Remuneración Personal Superior, actas del directorio, planilla con los datos personales, cargos de las personas que percibieron los pagos en concepto de remuneración personal superior, así como el importe pagado a las mismas, los cuales fueron presentados fuera del plazo establecido.

Según el Informe DCI Nº del , se detectaron inconsistencias entre lo declarado en el Formulario Nº 101 de IRACIS en el concepto de Remuneración del Personal Superior el cual fue registrado como "gasto" realizado en los ejercicios fiscales , pero sin contar con el debido respaldo documental, razón por la cual dichos gastos fueron desconocidos por la auditoría, y dando como resultado un saldo a favor del Fisco.

En consecuencia, los auditores sugirieron un ajuste fiscal correspondiente a la obligación IRACIS General del ejercicio a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a G **(Guaraníes)**, suma que incluye el impuesto y las sanciones que fueron recomendadas por la auditoría que son: a) multa por defraudación del % del impuesto omitido, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por la presentación fuera de plazo de los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior	Retenciones a favor del contribuyente	Saldo a favor del Fisco	Multa 100%	Totales
IRACIS GENERAL									
Contravención									
TOTAL									

Debido a que la firma manifestó su desacuerdo con el resultado de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/9 1, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Posteriormente, mediante la nota presentada el , la firma manifestó su allanamiento a los resultados del informe de auditoría, por lo que mediante el J.I. Nº del , el DSR llamó a autos para resolver.

El DSR concluyó que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR consideró que la misma no corresponde, pues no se reúnen los presupuestos legales para su aplicación.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe DCI Nº del del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT). Por su parte la Coordinación Jurídica Operativa, teniendo en cuenta los hechos denunciados, recomendó la aplicación de la multa por defraudación del % del tributo defraudado, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Nº 125/91.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General Nº 40/2014,

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ART. 1°- **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe DCI Nº del , del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra de la firma con **RUC.**

ART. 2°- **CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto dejado de ingresar.

ART. 3°- **DETERMINAR** y **PERCIBIR** de la firma en concepto de impuesto y multa por defraudación la suma total de **G (Guaraníes)**, más intereses y mora, que serán calculados hasta el allanamiento de la firma, ocurrido el.

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior	Retenciones a favor del contribuyente	Saldo a favor del Fisco	Multa 100%	Totales
IRACIS GENERAL									

ART. 4º - **EMPLAZAR** a la firma a rectificar las Declaraciones Juradas del IRACIS Ejercicio Fiscal y desafectar de la cuenta “Remuneración Personal Superior” la suma de G , consignar como saldo a favor del periodo anterior la suma de G y saldo para el siguiente periodo G , conforme al Informe DCI Nº.

ART. 5º - **NOTIFICAR** en el domicilio de la firma conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados, y rectifique su Declaración Jurada.

ART. 6º - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. Nº 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA